

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-15	VERSION: 01	FECHA: 04-12-2023

Auto No. 134

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por el cual se corrige un error de digitación contenido en el auto No. 120 del 13 de marzo de 2024.

PROCESO: PAS-SCA-338-2023

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, el Decreto 780 de 2016, Decreto 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 120 del 13 de marzo de 2024, otorgó al prestador **CENTRO GERONTOLÓGICO DE NARIÑO**, traslado para presentar sus alegatos de conclusión.

Que por un error de digitación, en el numeral tercero de la parte motiva del mencionado auto, se consignó que *"el prestador investigado, se abstuvo de presentar sus descargos dentro del término legal"* cuando, los descargos fueron presentados oportunamente.

Que de conformidad con lo anterior se establece que en el sub judice existen fundamentos jurídicos para que se corrija el numeral tercero de la parte motiva, con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 el cuál prevé,

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" (negrilla fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte al prestador que, en virtud de lo contenido en la norma en cita, dado que la corrección que se realiza recae sobre un error formal, no se modifican, ni se altera el término para la presentación de los alegatos.

En merito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Corregir el error de digitación contenido en el numeral tercero de la parte motiva del auto No. 120 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual la Subdirección otorgó al prestador **CENTRO GERONTOLÓGICO DE NARIÑO**, traslado para presentar sus alegatos de conclusión, en consecuencia, el referido numeral quedará así:

"3. Que el prestador investigado, presentó sus descargos dentro del término legal."

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-15	VERSION: 01	FECHA: 04-12-2023

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en el término descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

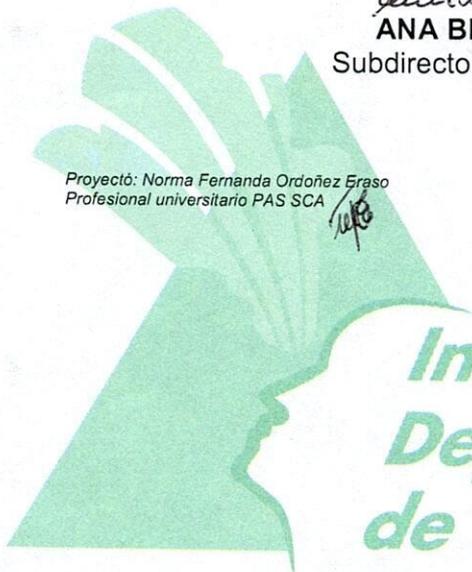
TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Belén Arteaga Torres
ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Proyectó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso
 Profesional universitario PAS SCA



**Instituto
 Departamental
 de Salud de Nariño**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



@idsnestacontigo